

Rad. 046.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante. ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUCI y MATERO y MARCO EMANUELE JIMENEZ.
Titular del acto. SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUCI.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo de 2022; aportándose dentro del término mencionado el escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de abril de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 500

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por los motivos que a continuación se esbozan, sin perjuicio de los aspectos subsanados, o que de manera escueta podrían así considerarse, de los cuales, no se hará mención:

a. Se desentendió lo ordenado en el numeral b de la providencia referenciada, toda vez que no se aportó la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico en la que se dé cuenta que SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUCI se encuentra **absolutamente imposibilitado** para manifestar su voluntad y preferencia por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y si en gracia de discusión, se admitiera como tal las sendas actuaciones medicas aportadas al plenario, se advierte que de aquellas contrario a lo requerido se observa que el mencionado se puede dar a entender, veamos:

- En el informe neuropsicológico de calenda 14 de diciembre de 2020 se consignó:

• **Atención:**

De acuerdo con la prueba Neuropsi el proceso atencional se encuentra conservado de acuerdo con su edad y escolaridad. **Atención Selectiva:** logra fijar su atención, no presenta dificultad para establecer la selección de estímulos específicos, sin embargo, en tareas de este proceso que implican lenguaje numérico presenta dificultades. **Atención sostenida:** se evidencia al realizar las tareas propuestas hasta terminarlas, puede inhibir estímulos distractores del ambiente. **Atención dividida:** puede discriminar varios estímulos presentados a la vez, buen rastreo visual. Factores neuropsicológicos del proceso atencional conservados

• **Lenguaje**

La competencia del habla frente al objetivo funcional de la comunicación se encuentra conservada alterada, dado que algunas veces presenta parafasias en la construcción de frases. **Recepción:** discrimina adecuadamente los rasgos perceptuales del punto y modo de articulación. **Comprensión:** comprende instrucciones sencillas, se le dificultan complejas cortas, con nivel de abstracción y con preposiciones conflictivas. La comprensión lectora se encuentra alterada, fallas en el análisis y síntesis de la información, abstracción y lógica. **Elocución:** fluidez y tono adecuado, elementos paralingüísticos completos (gestos, miradas, énfasis y movimientos). La lectura en voz alta la realiza de forma adecuada y con buena velocidad. **Expresión:** presenta un lenguaje lógico y coherente al construir frases cortas.

6. Impresión diagnóstica

Dado el perfil cognitivo arrojado, sus antecedentes médicos, personales y comportamentales, el paciente presenta deterioro cognitivo moderado. Bloqueos anómicos y parafasias.

- Por otro lado, en el informe de evaluación neuropsicológica de fecha 4 de octubre de 2021, se determinó:

C. Lenguaje: No evidencia alteración en la intención comunicativa, establece contacto ocular, respeta turnos conversacionales. No obstante, se encuentra con dificultad para expresar ideas y emociones. Alteraciones en ritmo, prosodia y en la articulación -ejecución laboriosa, no fluente. Desarrollo inferior para uso del plural, verbos, artículos, sustantivos y preposiciones; alteración de la estructura gramatical, . Así mismo, el almacén lexical y la capacidad de nominación y designación presenta alteración funcional; presencia de parafasias semánticas que mejoran con clave fonológica y en condiciones de reconocimiento. Se encuentra alteración a nivel pragmático, fonológico, morfosintáctico y semántico del lenguaje (Lenguaje ACE-R Col Z= -1,7).

Lo anterior, permite inferir que SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUCI pese a tener dificultades para comunicarse no cumple con lo requerido para admitir el proceso que hoy no ocupa, esto es, que **“(…) a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible (…)” – núm. 1 e inciso a) núm. 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 -.**

b. **NO** indicó con precisión cuales son los ACTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS para los cuales el titular del acto jurídico requiere la designación de una persona de apoyo, si bien manifestó en la subsanación de la demanda que una de la actuación es: **“(…) 4. Designar como APOYO PERMANENTE a MATEO EMANUELE JIMÉNEZ, para que interprete de la mejor manera la voluntad, preferencias y represente judicialmente a SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCI en la defensa de sus derechos y acceder a la justicia (…)”** se sigue extrañando una delimitación exacta; verbi gracia ante qué entidad realizará la defensa de los derechos del mencionado, si es ante una Despacho Judicial en ¿Qué proceso judicial? ¿Quiénes son los extremos procesales en el mencionado proceso?, así como el juzgado cognoscente, entre otros.

c. Sin más consideraciones, como se indicó al comienzo de la presente, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Rad. 046.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante. ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUNCI y MATERO y MARCO EMANUELE JIMENEZ.
Titular del acto. SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUCI.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

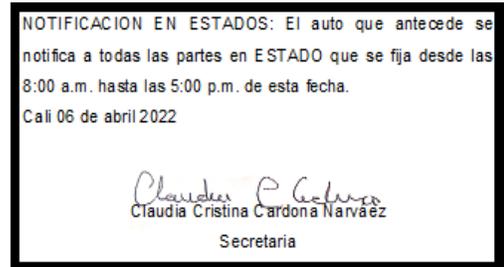
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUNCI y MATERO y MARCO EMANUELE JIMENEZ, válidos de mandatario judicial y en favor del titular del acto SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUCI.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6564484fab2520a41f673639683a15470b567331e263bf0ba61a3229a761146**

Documento generado en 05/04/2022 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>